Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

de heredar vuestros bienes y fuzos y de aquellos
a muchos que puedan conbenir y disponer
del y adjudicarle a uno dellos por la qual
disposicion y adjudicacion se le dara a ntro mi
mo el dho titulo y que ecto en los dellos y en
mi nes de regia lexe magestatis el pecado nefando
por ningun otro se pierda ni confisque ni puedas
perder ni confiscar el dho offº y que siendo privado
o inavilitado el que le tubiere le ayan que el
o a quellos que tubieren dro de heredarles en la for
ma que esta dho del que muere sin disponer del
con las quales dhas calidades y condiciones quiero
que ayais y tengais el dho offº y gozeis del bos y vos
herederos y sucesores y las personas que de vos vuestros
ovieren titulo bos o causa perpetuamente para
siempre jamas y mando al presidente y los del dho
mi consejo de las ordenes despachen el dho titulo
en favor de la persona a quien antes pertene
ciere con firmeza que esta referido siendo
de las calidades que para ser bien le serie quie
ren espresando en esta mi prerrogativa
y lo mismo hagan con los que adelante
sucedieren en el dho oficio y a quien
pertenesciere sin embargo de quales
quier leyes y pragmaticas de estos mis
reynos que aya en contrario con las
quales para en quanto a esto toca
y por esta vez dispenso que dando
en su fuerza y vigor para en lo demas
adelante y con que no tengais otro ofi
cio de regimiento ni jurisdiccion y deste
despacho no se deve el derecho de la
media anata por aver servido este offº
antes de la ynposicion del dada en madrid
a dos de el mes de abril de mil y seiscientos y cin
quenta y nueve años yo el Rey = yo don
Pedro Coloma del Rey nro señor le fice escrivir por
mandado el conde de Aguamaiques de Tavara
Ldo don Antonio Riaño y Salamanca Ldo don
Ferdo de Arce y Davila. Ldo don Juº de Alcalaro
registrada en gregº dias de Quevedo y Barosso
Ganciller Juan Gomez